CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES"

INFORME JUSTIFICATIVO – CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto exponer las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 1 al contrato de referencia.

II. DISPOSICIONES APLICABLES:

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 62. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS- dispone: *"En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

En concordancia, su Decreto Reglamentario, en el Artículo 85. CONVENIOS MODIFICATORIOS- establece: *"Los Convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna".*

Por su parte, la Cláusula CGC 4.3. "DOCUMENTOS CONTRACTUALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las Condiciones Generales del Contrato, prevé que: *"El contrato una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*

Ing. HUGO A... PALMA
Director ... Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

(Dieciocho)

Asimismo, en las Condiciones Generales del Contrato, se prevén prohibiciones y limitaciones respecto a la posibilidad de modificación y/o ajustes al contrato. En tal sentido, la Cláusula 11.3 establece que: *"Los precios no serán ajustables o revisables, salvo lo dispuesto en la Cláusula 45 de este Pliego de Bases y Condiciones."* La Cláusula 14.1, dispone que: *"No se permitirán los cambios en la importancia de las diversas clases de obras."*

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1:

1- SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO EN ETAPA DE DISEÑO

El Consorcio del Sur, adjudicada al Contrato 492/2019, presentó la Nota registrada en Mesa de Entrada de este Ministerio como Expediente N° 59.919 en fecha 13 de noviembre de 2019. Al respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

En fecha 23 de octubre de 2019, según minuta labrada en la oportunidad, fue llevada a cabo una reunión entre el Señor Ministro Arnoldo Wiens, el titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos Jorge Vergara y la Directora Jurídica Lorena Balbuena, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y los Señores Víctor Sánchez (EUROFINSA S.A), Francisco Griño (T & C S.A) y Carlos Peralta, en representación del CONSORCIO DEL SUR. En el documento – MINUTA DE REUNIÓN – se dejó constancia de manifestaciones y compromisos mutuos asumidos, entre los cuales, en resumen, se resaltan:

- El Consorcio del Sur manifiesta su preocupación en relación a la fecha prevista para la entrega de los terrenos, que consideran no corresponde con los plazos establecidos para las actividades requeridas para la disponibilidad de los mismos.
- Las partes concuerdan en la importancia de la entrega y disponibilidad de los terrenos para el cierre financiero, la viabilidad financiera y la bancabilidad del proyecto.
- El MOPC manifiesta que se encuentra revalidando el censo.
- Las partes se comprometieron a suscribir un convenio modificatorio en un plazo no mayor a 30 días hábiles para incluir un cronograma que refleje los plazos necesarios ajustados.
- El MOPC se compromete a realizar una revisión de los plazos, incluyendo el plazo para los depósitos para el pago de indemnización previsto en las bases contractuales.
- Las partes asumen el compromiso de trabajar en conjunto a fin de materializar un Convenio Modificatorio en el que se realicen aclaraciones en relación a la Cláusula N° 18 del Contrato.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador
UEPE

Ing. HUG[illegible]
Direc[illegible] de V[illegible]idad
M.O.P.C

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

17 (diecisiete)

14 (catorce).

En ese contexto, siguiendo con la Nota presentada en fecha 13/11/2019, según MEU N° 59.919/2019, el Consorcio del Sur solicita *"...la suspensión de los plazos establecidos en el contrato de referencia por 45 días hábiles, a fin de que sean definidas y convenidas las cuestiones tratadas en la reunión de fecha 23 de octubre del 2019..."*. Asimismo, solicitan la tramitación de adendas y realizan las expresa salvedad de que *"...**dicha suspensión no traerá aparejado requerimiento de compensación alguno**"*

En ese sentido, la Cláusula 15. Pérdidas y Averías. Casos de Fuerza Mayor, prevé en el 15.3 *"Para efectos del presente Contrato, se considerarán como Caso Fortuito o Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera de control de las partes. Las situaciones que se considerarán como casusa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a: catástrofes naturales; incendios o explosiones que no sean consecuencia de acciones o negligencias del Contratista o Sub Contratista; guerra; insurrección, temblores de tierra"*, continuando el mismo inciso *"(...) Si se produjera un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de plazos de ejecución (...)"*, derivándonos en dicho apartado a la Cláusula 45 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) *"En caso que se dispusiera la ampliación de los plazos de ejecución con motivo de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la contratista tendrá derecho a ser compensado en los términos establecidos en la Cláusula 45 de este Pliego de Bases y Condiciones"*.

Dando seguimiento a las previsiones contenidas en las CGC, el Artículo 45. Suspensión de los Trabajos, establece en el punto 45.5.1 *"También se prorrogarán los plazos de ejecución por el tiempo de la suspensión, cuando tenga origen en:*

1. *Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15 de este Pliego de Bases y Condiciones"*

En este caso en particular, el Proyecto actualmente se encuentra en etapa de Diseño Final de Ingeniería, Catastro y definición por parte del MOPC de los mecanismos que serán utilizados por la institución, para la disposición de los fondos de indemnización y para la relocalización temporal de las familias que serán afectadas por las obras y beneficiadas posteriormente con las viviendas del Nuevo Barrio Tacumbú que se encuentra prevista en la Cartera de Proyectos del MOPC.

En cuanto a los trabajos de Diseño Final de Ingeniería, el cual corre por cuenta de la Contratista, la misma cuenta con un plazo de 180 (ciento ochenta) días para preparar este documento. Al respecto, para que esto pueda realizarse de forma correcta en tiempo y forma, la Contratista debe ingresar a la totalidad de los terrenos de obra, a fin de realizar los estudios de suelo, hidrológicos y demás estudios y análisis en terreno que correspondan, lo cual no resulta posible en este momento, considerando que existen zonas específicas en que primero se debe conseguir la autorización de las familias para el ingreso, la cual se encuentra en trámite por parte del MOPC.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. [illegible]
Director de Vialidad

Arq. Josefina A. Romero S
Jefe de Gabinete
MOPC

Ar (dieciseis)

15 (Quince).

En ese orden de cosas, al no estar disponible la totalidad de los terrenos para los trabajos de Diseño, el plazo inicialmente previsto de 180 días no se podría cumplir, por lo que de manera a evitar posibles retrasos en la entrega de terrenos por parte del MOPC, resultaría prudente suspender los plazos contractuales interín son definidos entre el Consorcio y la Contratante los mecanismos más efectivos para la disponibilización en tiempo y forma de toda la traza del Proyecto.

Al respecto, de la imposibilidad de contar con la totalidad de los terrenos disponibles actualmente, los eventos de inundación (hechos notorios) tuvieron incidencia directa en la población a ser afectada por el proyecto (aproximadamente un total de 260 familias) y en la zona de influencia del mismo. Ese contexto (fuerza mayor), imposibilitó la realización de las tareas de censo, catastro y el acceso a los terrenos. Dichas condiciones devienen absolutamente necesarias para la elaboración de los trabajos y finalización de manera adecuada del Diseño Final de Ingeniería, el cual es indispensable para el avance del Proyecto, de indudable interés público.

En ese contexto, el correcto y normal desarrollo de los trabajos de Diseño, censo, elaboración de catastro, disponibilización de zona de obra para la Contratista, y la definición y construcción de las viviendas que servirán de albergue temporal a las familias que serán afectadas por el proyecto, constituyen aspectos fundamentales y son prioritarios y de interés público para el MOPC, los cuales serán resueltos y establecidos con claridad por medio de convenios modificatorios.

Por este motivo, es parecer de esta Unidad Ejecutora, que lo solicitado por el Consorcio del Sur, en cuanto a la suspensión temporal de los plazos contractuales, es procedente y necesario, atendiendo a que, además, **los mismos renuncian de forma expresa a cualquier tipo de compensación por el plazo que dure la suspensión**, con lo cual los intereses del MOPC se encuentran protegidos, garantizando, de esta forma, el cumplimiento cabal de las obligaciones que le corresponden tanto a la institución como a la contratista y el normal y correcto desarrollo de la obra.

→ Se deja expresa constancia de que la modificación introducida:

- No implica ampliación del plazo máximo de ejecución de la obra.
- No implica la inclusión de pagos adicionales a los previstos en la oferta del contratista.
- No se ajustan ni revisan precios.
- No se altera ni modifica la importancia de la obra contratada.
- Todas las demás condiciones bajo las cuales fue adjudicada y contratada la obra, se mantienen invariables.

Ing. Alfredo A. Bordón

Ing. HUGO JOSÉ PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Dieciseis

IV. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA:

Por medio del expediente ingresado por Mesa de Entrada Única de este Ministerio como Expediente N° 59.919/2019, en fecha 13 de noviembre de 2019, el CONSORCIO DEL SUR solicita la suspensión de los plazos contractuales, lo que motiva la tramitación del presente convenio modificatorio y por tanto, expresa su conformidad respecto a las consideraciones a ser introducidas por medio del Convenio Modificatorio N° 1.

V. CONCLUSIONES.

Esta Unidad Administradora considera que la suspensión de plazos en cuestión, se encuentra acorde a las previsiones contractuales y conforme a la normativa, por lo que somete a consideración y parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. [illegible]
Director de [illegible]alidad
MOPC.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

14(Catorce)

17 (Diecisiete)

que entendemos responden al interés público al que propende su gestión. Así mismo, se funda en las previsiones contenidas en la Cláusula 45.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

Por último, así como no serán aplicables las penalidades por parte de la Contratante durante el periodo que dure esta suspensión del contrato, de nuestra parte, hacemos la expresa salvedad de que dicha suspensión no traerá aparejado requerimiento de compensación alguno mientras dure la misma.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

.....

Ing. Carlos Alberto Peralta Portillo
Representante Legal del Consorcio del Sur

26 (veintiseis)

19 (Diecinueve).